



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 334 - 2021-GRA/PRIDER/DG

Ayacucho, 13 OCT 2021

VISTO:

El INFORME No. 3009-2021-GRA-GG-PRIDER-DI-MZH del Director de Infraestructura, RESOLUCION DIRECTORAL No. 206-2021-GRA-PRIDER-DG, RESOLUCION DIRECTORAL No. 308-2021-GRA-PRIDER-DG; y,

CONSIDERANDO:

Que el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado-PRIDER, es un Órgano Desconcentrado de Ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del Pliego del GRA, en virtud del Artículo 108°, Sección V, de los Órganos Desconcentrados, del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ayacucho. Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 004-2007-GRA/CR;

Que, mediante INFORME No. 3009-2021-GRA-GG-PRIDER-DI-MZH del Director de Infraestructura, solicita la rectificación de la RESOLUCION DIRECTORAL No. 206-2021-GRA-PRIDER-DG en el extremo del error numérico que ha considerado al CONTRATO No. 165-2016-GRA-PRIDER-DG debiendo ser lo correcto CONTRATO No. 465-2018-GRA-PRIDER-DG, razón por la cual de acuerdo con la normativa que permite las correcciones de error material aritmético, debe procederse con rectificar dicho error;

Que, mediante RESOLUCION DIRECTORAL No. 308-2021-GRA-PRIDER-DG, se ha procedido con rectificar el error numérico correspondiente a la numeración del CONTRATO No. 465-2018-GRA-PRIDER-DG consignado erróneamente como CONTRATO No. 165-2016-GRA-PRIDER-DG corrigiéndolo a CONTRATO No. 465-2016-GRA-PRIDER-DG; sin embargo dicho error no solo se dado solo en la numeración del referido contrato sino también en el año, razón por la cual corresponde completar la corrección también en el año, por lo que debe procederse su corrección no solo en su numeración sino también en el año, lo que está permitido, de acuerdo con el artículo 201.1 de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, que señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; del mismo el artículo 201.2 precisa que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones conferidas a la Dirección General mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GRA/GR, sobre designación del director general, Manual de Operaciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2013-GRA/CR, modificado mediante Ordenanza Regional N° 05-2019-GRA/CR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: EMITIR la FE DE ERRATAS, que rectifica el error material aritmético, contenido en la RESOLUCION DIRECTORAL No. 206-2021-GRA-PRIDER-DG de fecha 30 de junio del 2021, a mérito de los fundamentos expuestos en la presente resolución;

SEGUNDO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 334 - 2021-GRA/PRIDER/DG

Que, mediante **CONTRATO No. 165-2016-GRA-PRIDER-DG** siendo el 21 de diciembre 2018, se suscribió contrato con CONSTRUCTORA EMPRESARIAL GROUP MEF SRL. el servicio de Construcción del Túnel Pinahua y Revestimiento del Canal de Concreto Ciclopeo rectangular de la progresiva 14 +345.26 al 14+495.26 con una longitud total de 150 M.L. por un monto total de S/. 229,995.00 y un plazo de ejecución de 30 días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato. Habiendo el contratista entregado como garantía de fiel cumplimiento la Carta Fianza No. E2855-02-2018 de SECREX-CESCE por el monto de S/. 22,999.50, dentro de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO CURIPAMPA, DEL DISTRITO DE CHUMPI-PROVINCIA DE PARINACOCNAS- AYACUCHO";

DEBE DECIR:

Que, mediante **CONTRATO No. 465-2018-GRA-PRIDER-DG** siendo el 21 de diciembre 2018, se suscribió contrato con CONSTRUCTORA EMPRESARIAL GROUP MEF SRL. el servicio de Construcción del Túnel Pinahua y Revestimiento del Canal de Concreto Ciclopeo rectangular de la progresiva 14 +345.26 al 14+495.26 con una longitud total de 150 M.L. por un monto total de S/. 229,995.00 y un plazo de ejecución de 30 días hábiles contados a partir de la suscripción del contrato. Habiendo el contratista entregado como garantía de fiel cumplimiento la Carta Fianza No. E2855-02-2018 de SECREX-CESCE por el monto de S/. 22,999.50, dentro de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE RIEGO CURIPAMPA, DEL DISTRITO DE CHUMPI-PROVINCIA DE PARINACOCNAS- AYACUCHO";

NOVENO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

Que, mediante **INFORME No. 434-2021-GRA-PRIDER-OAF-UAPF** el Jefe de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, solicita la emisión de Resolución parcial del **CONTRATO No. 165-2016-GRA-PRIDER-DG**, para fines de determinación de procedencia de pago y aplicación de o no de penalidad;

DEBE DECIR:

Que, mediante **INFORME No. 434-2021-GRA-PRIDER-OAF-UAPF** el Jefe de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, solicita la emisión de Resolución parcial del **CONTRATO No. 465-2018-GRA-PRIDER-DG**, para fines de determinación de procedencia de pago y aplicación de o no de penalidad;

UN DECIMO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. En este contexto, resulta razonable aprobar la resolución parcial del **CONTRATO No. 165-2016-GRA-PRIDER-DG**;

DEBE DECIR:

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala: Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. En este contexto, resulta razonable aprobar la resolución parcial del **CONTRATO No. 465-2018-GRA-PRIDER-DG**;





RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 334 - 2021-GRA/PRIDER/DG

DECIMO TERCERO PARRAFO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE:

Que, de la CARTA NOTARIAL No. 68-2021-GRA-GG-PRIDER-DG de fecha 30.04.2021, se desprende que el PRIDER comunico al contratista, su voluntad de proceder con la RESOLUCION PARCIAL del CONTRATO No. 165-2016-GRA-PRIDER-DG, por caso fortuito o fuerza mayor en el extremo, por la existencia de inadecuadas definiciones técnicas a nivel geológico, geotécnico y sísmico respecto a la compatibilidad en campo, que fueron detectadas al momento de efectuar la valorización a los trabajos ejecutados por el contratista, aceptado por el contratista según CARTA NOTARIAL No. 002-2021-CEGM/GG/FARV-AYACUCHO, considerando que existe reconocimiento de deuda por parte de la ENTIDAD por el monto de S/. 140,517.70 (Ciento Cuarenta Mil Quinientos Diecisiete con 70/100 soles);

DEBE DECIR:

Que, de la CARTA NOTARIAL No. 68-2021-GRA-GG-PRIDER-DG de fecha 30.04.2021, se desprende que el PRIDER comunico al contratista, su voluntad de proceder con la RESOLUCION PARCIAL del CONTRATO No. 465-2018-GRA-PRIDER-DG, por caso fortuito o fuerza mayor en el extremo, por la existencia de inadecuadas definiciones técnicas a nivel geológico, geotécnico y sísmico respecto a la compatibilidad en campo, que fueron detectadas al momento de efectuar la valorización a los trabajos ejecutados por el contratista, aceptado por el contratista según CARTA NOTARIAL No. 002-2021-CEGM/GG/FARV-AYACUCHO, considerando que existe reconocimiento de deuda por parte de la ENTIDAD por el monto de S/. 140,517.70 (Ciento Cuarenta Mil Quinientos Diecisiete con 70/100 soles);

ARTICULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el CONSENTIMIENTO de la Resolución Parcial del CONTRATO No. 165-2016-GRA-PRIDER-DG comunicado al Contratista CONSTRUCTORA EMPRESARIAL GROUP MEF SRL., mediante CARTA NOTARIAL No. 68-2021-GRA-GG-PRIDER-DG de fecha 30.04.2021, por causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, aceptada con CARTA NOTARIAL No. 002-2021-CEGM/GG/FARV-AYACUCHO, en la parte que corresponde a la ejecución del Canal de Concreto Ciclopeo rectangular de la progresiva 14 +345.26 al 14+495.26, dentro del marco de la ejecución de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Curipampa del Distrito de Chumpi", de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

DEBE DECIR:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, el CONSENTIMIENTO de la Resolución Parcial del CONTRATO No. 465-2018-GRA-PRIDER-DG comunicado al Contratista CONSTRUCTORA EMPRESARIAL GROUP MEF SRL., mediante CARTA NOTARIAL No. 68-2021-GRA-GG-PRIDER-DG de fecha 30.04.2021, por causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, aceptada con CARTA NOTARIAL No. 002-2021-CEGM/GG/FARV-AYACUCHO, en la parte que corresponde a la ejecución del Canal de Concreto Ciclopeo rectangular de la progresiva 14 +345.26 al 14+495.26, dentro del marco de la ejecución de la Obra: "Construcción del Sistema de Riego Curipampa del Distrito de Chumpi", de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, la notificación a las áreas pertinentes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado
PRIDER
Ing. YONY PAUCAR PAREJA
DIRECTOR GENERAL